



Bogotá, D.C., 4 de Mayo de 2022

Doctor,  
Juan Diego Gómez  
Presidente Senado De La República

E. S. D.

**APROBADO**  
1. junio. 2022

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el **Artículo 5°** de la ponencia para cuarto debate del **Proyecto de Ley No. 227 de 2021 – Senado y 083 de 2021 – Cámara** “Por medio del cual se crea el fondo de estabilización de precios de la panela y mieles y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

**ARTICULO 5. Comité Directivo.** El órgano directivo del Fondo de Estabilización de Precios de la Panela será la Junta Directiva, presidida por el Ministro de Agricultura o su delegado y compuesta por tres (3) representantes del Ministerio de Agricultura, tres (3) de FEDEPANELA, tres (3) delegados de las asociaciones municipales o de las organizaciones sin ánimo de lucro que representen al sector panelero, **dos (2) delegados de los mayores productores del sector de la panela, que estén a paz y salvo en el pago de la cuota de fomento panelero y (1) delegado de los productores exportadores de Panela.**

**Parágrafo 1.** Para todos los efectos, el Comité Directivo podrá contar con invitados permanentes quienes tendrán voz y servirán de apoyo para efectos de asegurar el objeto de este instrumento. Para tal efecto, el Comité directivo establecerá los procedimientos y reglas bajo las cuales se procederá en este sentido.

**DOCO**  
1. junio. 2022



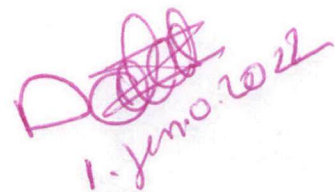
**Parágrafo 2.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará la elección de los tres (3) delegados de las asociaciones municipales o de las organizaciones sin ánimo de lucro que representen al sector panelero, para conformar la Junta Directiva del Fondo de Estabilización de Precios de la Panela.

**Parágrafo 3. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Agricultura en asocio con FEDEPANELA reglamentara la elección de los dos (2) delegados de los mayores productores del sector de la panela tomando como base su área y producción registrada en el Sistema de Información Panelero (SIPA), y un (1) productor exportador formal de panela. FEDEPANELA certificará quienes cumplen con estos requisitos para efectos de reglamentar su elección.**

En consideración firma,



**RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS  
REPRESENTANTE A LA CAMARA  
POR CUNDINAMARCA**



Elaboró: Brigitte Vanegas – Asesor II UTL  
C.C. Archivo

